Reglamento Electoral

de la

UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

(UNFUTMATS)

Edición de 11 de diciembre 2019

DEFINICIONES

a) Cuando corresponda, la terminología utilizada en este Reglamento Electoral será la definida en el apartado «Definiciones» de los Estatutos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS)

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Ámbito de aplicación

1.1 El presente Reglamento Electoral es aplicable a la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo tal y como se define en los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS)

1.2 El presente Reglamento Electoral es aplicable a la elección de los órganos de los Miembros de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). Los estatutos de los Miembros de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS). deberán definir el ámbito de aplicación exacto del presente Reglamento Electoral, y en particular, si la Comisión Electoral de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) debe supervisar el procedimiento electoral correspondiente.

Artículo 2 Principios y obligaciones

2.1 Los principios rectores que rigen en este Reglamento Electoral son los definidos en el apartado «Principios Rectores» de los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS).

2.2 Los principios generales de buena gobernanza, tales como la división de poderes, la independencia, la transparencia y la obligación de evitar situaciones de conflicto de intereses, deberán observarse sin excepción a lo largo y durante todo el proceso electoral.

2.3 La UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) deberá publicar las normas y directrices electorales de manera clara e inequívoca.

2.4 No se permitirá ningún tipo de injerencia indebida por parte de terceros en el proceso electoral por lo que se deberá observar estrictamente lo establecido en los Artículos 7, literal c) y 26 de los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). que establecen lo siguiente:

a) Art. 7, c) La UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). será independiente y evitará cualquier forma de injerencia política. La UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). administrará sus asuntos de forma independiente y se asegurará de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos.

b) Artículo 26.- Independencia de los Miembros.

a) Todos los Miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros. El incumplimiento de esta disposición podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse al Miembro en cuestión. Ante la Asociación, sus Miembros serán responsables de todos y cada uno

de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa;

b) Los integrantes de sus órganos deberán ser elegidos o designados de conformidad con las disposiciones del inciso a) del presente artículo, incluso aquellos de carácter interino. Los Estatutos de los Miembros estipularán un procedimiento electoral democrático que forma parte del Reglamento Electoral y deberá garantizar la total independencia de la elección o designación; y

c) Los órganos de los Miembros que no hayan sido electos o designados de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la Asociación. Igualmente, la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). no reconocerá las decisiones adoptadas por estos órganos.

2.5 La UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) deberá garantizar que las normas y directrices electorales de sus órganos correspondan con las disposiciones del presente Reglamento Electoral y los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). así como con los Estatutos, reglamentos directivas y decisiones de FEDOFUTBOL y de la FIFA.

2.6 La UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) deberá al menos cinco (5) días antes de las elecciones en cuestión, informar a FEDOFUTBOL sobre la naturaleza de las elecciones (es decir, número de integrantes que serán elegidos, duración de los mandatos, motivo de las elecciones, etc.) y enviar a FEDOFUTBOL los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral, una copia de su Reglamento Electoral en vigor y, si corresponde, otras normas y directrices electorales.

2.7 La UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). deberá informar inmediatamente a FEDOFUTBOL sobre cualquier injerencia indebida por parte de terceros en el proceso electoral.

2.8 A menos que se estipule de otra manera en los Estatutos y reglamentos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). los integrantes de sus órganos relevantes deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta que concluya el proceso electoral.

2.9 El Comité Ejecutivo de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) se obliga a cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Electoral de FEDOFUTBOL, referentes a la organización y desarrollo del proceso electoral, sin perjuicio de los derechos que le asisten en virtud de los Estatutos Sociales.

II. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3 Principios básicos

3.1 La Comisión Electoral deberá supervisar el proceso electoral de conformidad con las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA

PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) y de su Reglamento Electoral.

3.2 La Comisión Electoral es independiente en sus actuaciones.

3.3 La autoridad y decisiones de la Comisión Electoral no pueden ser contrarias a los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). debiendo ser adoptadas conforme lo dispone el presente Reglamento Electoral.

3.4 Los integrantes de la Comisión Electoral deberán recusarse de conocer sobre el asunto y abstenerse de tomar decisiones si:

a) son familiares directos de uno de los candidatos a alguno de los cargos vacantes;

b) existe el riesgo o posibilidad de un conflicto de intereses.

3.5 En caso de que cualquier integrante de la Comisión Electoral tuviera que recusarse deberá ser sustituido de conformidad con las disposiciones del art.4, literal b) del presente Reglamento Electoral.

3.6 Ningún integrante de la Comisión Electoral podrá permanecer en el cargo por más de dos mandatos, sean estos consecutivos o no.

3.7 Los integrantes de la Comisión Electoral deberán actuar de buena fe en todo momento y desempeñar sus funciones con toda imparcialidad.

3.8 El Comité Ejecutivo de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) pondrá a disposición de la Comisión Electoral los recursos que ésta requiera a fin de poder realizar correctamente sus funciones.

3.9 La fecha límite para presentar ante la Comisión Electoral incidentes, impugnaciones o acciones de invalidez por los Miembros o por parte de las planchas es tres (3) días antes del día de la Asamblea.

Artículo 4 Composición de la Comisión Electoral

4.1 La Comisión Electoral está compuesta de la siguiente manera:

a) Un presidente, un vicepresidente, un secretario, dos (2) vocales y un suplente. El presidente y el secretario deberán ser abogados, y tener preferiblemente alguna experiencia en la organización de procesos electorales de sociedades comerciales o instituciones sin fines de lucro.

b) En caso de ausencia o indisponibilidad del presidente, el vicepresidente deberá sustituirlo, y si este también está ausente o no está disponible, el secretario asumirá esta función. En caso de ausencia o indisponibilidad de algún vocal el suplente deberá sustituirlo en sus funciones.

c) El secretario será responsable de las cuestiones logísticas y administrativas.

d) Este podrá recurrir a la Secretaría General de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) o quien haga sus veces para que lo asista en sus funciones.

Artículo 5 Funciones generales de la Comisión Electoral

5.1 La Comisión Electoral será responsable de todas las tareas relacionadas con la organización, el desarrollo y la supervisión de las elecciones que tengan lugar durante la Asamblea. En particular, la Comisión Electoral será responsable de:

a) la estricta aplicación de los Estatutos y los reglamentos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) así como del presente Reglamento Electoral;

b) garantizar concordancia entre las normas y directrices electorales de los órganos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) y las disposiciones del presente Reglamento Electoral y que a su vez estas se encuentren de conformidad con los Estatutos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). así como con los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de FEDOFUTBOL;

c) conducir el proceso eleccionario a partir del momento en que el Comité Ejecutivo le entregue el control de la Asamblea para iniciar dicho proceso;

d) estricta aplicación de los plazos estatutarios establecidos para las elecciones;

e) proporcionar información a los miembros de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). así como a las autoridades gubernamentales pertinentes (en caso necesario), la prensa y el público en general;

f) en caso necesario, gestionar relaciones con las autoridades gubernamentales pertinentes;

g) el procedimiento de gestión de las candidaturas (presentación, distribución de información, evaluación, publicación de la lista oficial, etc.);

h) configurar la nómina de votantes (delegados), con ayuda de la Secretaría General o quien haga sus veces de conformidad con el Artículo 41, literal b) que establece:

> *Art. 41, b) Al inicio de cada Asamblea se deberá preparar una nómina de presencia que deberá contener por lo menos la siguiente información:*
>
> *i. Descripción de la Asamblea, fecha, hora y lugar;*
> *ii. Nombre del Miembro y sus generales;*
> *iii. Delegado Titular con sus generales;*
> *iv. Delegado Suplente con sus generales; y*
> *v. Firma del Delegado.*

i) verificar la identidad de los votantes (delegados) bajo la supervisión del notario nombrado para este fin y que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Artículo 41, literal d) que establece:

Art. 41, d) Los Delegados deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

i. *Ser mayor de edad;*

ii. *No haber sido condenado por delito o falta incompatible con el cargo, en particular con respecto a delitos patrimoniales, de lavado de dinero u otros activos o de narcotráfico;*

iii. *No estar incluido en la Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;*

iv. *Residir en el territorio de la República de Dominicana.*

j) el procedimiento electoral y de votación;

k) todas las comunicaciones a la Comisión Electoral deben ser enviadas a la Secretaria General, o quien haga sus veces, de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). con copia al presidente y al secretario de la Comisión Electoral, quienes deberán remitirlas de inmediato a los demás miembros de la Comisión;

l) ningún miembro de la Comisión Electoral debe hacer aclaración o emitir opiniones y evitará conversar con los integrantes de las planchas o sus representantes sobre temas relacionados con las elecciones. Toda solicitud de información, aclaración u opinión debe ser dirigido por escrito de manera formal al presidente y al secretario de la Comisión Electoral.

m) durante el proceso electoral en caso de que algún integrante de la Comisión Electoral sea contactado por algún candidato o por su representante, éste debe comunicarlo mediante correo electrónico a los demás miembros de la Comisión dentro de las veinticuatro (24) horas de la ocurrencia indicando el asunto;

n) declarar el resultado electoral.

o) cualquier otra tarea necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral;

Artículo 6 Sesiones, *quorum* y decisiones de la Comisión Electoral.

6.1 El presidente deberá convocar las reuniones de la comisión electoral. Solo tendrá autoridad para deliberar y aprobar decisiones la comisión cuando haya sido debidamente convocada.

6.2 Los debates de la comisión respectiva no serán válidos a menos que estén presentes más de la mitad de sus integrantes.

6.3 Las decisiones de la comisión respectiva deberán adoptarse por más de la mitad de los votos válidos emitidos. No se permitirá el voto por poderes ni por carta. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

6.4 Las decisiones adoptadas deberán registrarse en un acta que será firmada por todos los integrantes que asistieron a la reunión. Únicamente el presidente y en su ausencia el vicepresidente podrá emitir certificaciones de las decisiones tomadas en las reuniones de la Comisión Electoral las cuales deberán ser firmadas por el secretario y el presidente o en su ausencia por el vicepresidente de la Comisión Electoral en conjunto.

6.5 La Comisión Electoral redactará un acta en cada una de las reuniones que sostenga. Otros órganos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). podrán solicitar cualquier acta en caso de ser necesario.

III. CANDIDATURAS

Artículo 7 Criterios de elegibilidad

7.1 Los criterios de elegibilidad para los cargos en el Comité Ejecutivo de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). se definen en particular en el artículo 53 de los Estatutos que establece lo siguiente:

Artículo 53.- Criterios de elegibilidad - Requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo.

a) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Ser mayor de veinticinco y cinco (25) años y no mayor de setenta y cinco (75) años;

ii. Haber ejercido por lo menos durante dos (2) años cualquier actividad dentro de la estructura del fútbol dominicano, pero preferiblemente de su Provincia antes de presentar su candidatura;

iii. Tener la nacionalidad dominicana;

iv. No haber sido condenado en la República Dominicana o en el extranjero, por delito de narcotráfico o lavado de dinero, delito doloso contra la vida o la integridad de las personas, delitos patrimoniales o contra la administración pública, o por cualquier otro delito incompatible con el cargo;

v. Presentar certificado de no antecedentes penales emitido por la Procuraduría General de la República.;

vi. No estar incluido en Listas de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

vii. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

viii. Residir en el territorio de la Asociación de Fútbol de la Provincia;

ix. Al momento de presentar su candidatura no podrá ser:

1. *Funcionario electo en elecciones generales del país ni haber sido nombrado directamente por el Poder Ejecutivo; ni*

2. *Dirigente de un partido, agrupación o movimiento político electo en los procesos de elección interna o nombrados por sus órganos de dirección conforme lo establece la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.*

x. *No haber sido hallado culpable y/o sancionado por la Comisión de Ética de la FIFA o cualquier otro órgano deportivo nacional o internacional que ponga en entredicho su capacidad de ejercer el puesto en cuestión; y*

xi. *Si ocupa una posición en una Liga, club, asociación, comisión independiente o jurisdiccional deberá renunciar a la misma de manera inmediata en caso de resultar electo.*

7.2 La Comisión Electoral no impondrá ningún criterio de elegibilidad que no esté recogido en los Estatutos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) ni ningún otro tipo de requisito formal no estipulado en el presente Reglamento Electoral o en los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). La Comisión Electoral solicitará únicamente aquellos documentos que permitan constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad correspondientes.

7.3 La Comisión Electoral le enviará a la Secretaria General, o quien haga sus veces, de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) la lista completa de los criterios de elegibilidad, haciendo referencia a las disposiciones pertinentes de los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). Con el fin de que la Secretaria General, o quien haga sus veces, las publique junto con la convocatoria inicial de Asamblea de conformidad con los Estatutos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS).

7.4 La Comisión Electoral verificará que los candidatos integrantes de las planchas cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 53 de los Estatutos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS)

Artículo 8 Gastos Administrativos

A menos que la Asamblea lo hubiera aprobado previamente, en ningún momento se solicitará tasa o cargo alguno a los candidatos a lo largo de todo el proceso electoral. En cualquier caso, las tasas o recargos previamente acordados serán siempre razonables y tendrán por finalidad cubrir los gastos de las gestiones administrativas.

Artículo 9 Proceso de presentación y examen de las candidaturas para cargos al Comité Ejecutivo y miembros de la Comisión de Disciplina.

9.1 El proceso de presentación y examen de candidaturas por plancha se establece de la siguiente forma:

a) A los efectos de ser candidatos, las personas físicas interesadas deberán formar una plancha tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 46 literal a) apdo. iv) de los Estatutos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). que establece lo siguiente:

Art. 46, literal a) apdo. iv): Las elecciones del Comité Ejecutivo se celebrarán por lista de candidatos, a la cual se le denomina plancha:

a. Cada plancha deberá ser propuesta por al menos dos (2) Miembros;

b. Un Miembro solo podrá proponer o secundar una plancha;

c. Cada plancha deberá incluir al menos a una candidata del sexo femenino; y

d. Para que una plancha sea electa, se requerirá mas de la mitad de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las planchas obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo las dos planchas que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación. En caso de empate en la segunda votación, se realizará una nueva votación hasta que la plancha en cuestión resulte elegida de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.

b) Las planchas solicitaran su inscripción por medio de comunicación escrita en donde conste sus nombres, número de cédula y demás generales y correo electrónico, consignando el cargo para el cual optan y enviaran su inscripción a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la Asamblea en la que se elegirá al nuevo Comité Ejecutivo a la Secretaría General, o quien haga sus veces, de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). y a la Comisión Electoral. La solicitud deberá ser acompañada de copia de la Cédula de Identidad y Electoral y de toda la documentación que sustente todos los criterios de elegibilidad. La Secretaria General, o quien haga sus veces, remitirá acuse de recibo.

c) Los cargos para el Comité Ejecutivo de elección por medio de plancha son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un (1) vocal.

d) La plancha deberá estar conformada por cinco personas, de acuerdo a lo requerido en el artículo 52 literales a) y b) de los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). que establecen lo siguiente:

a) El Comité Ejecutivo estará formado por cinco (5) integrantes con la siguiente designación:

i. Un Presidente;

ii. *Un Vicepresidente;*
iii. *Un Secretario;*
iv. *Un Tesorero; y*
v. *Un (1) vocal que tendrá las funciones que les asigne el Comité Ejecutivo.*

b) *Por lo menos uno de los integrantes del Comité Ejecutivo deberá:*

i. *Ser de sexo femenino;*
ii. *El Tesorero deberá tener un perfil financiero contando entre sus experiencia y competencias conocimientos de contabilidad, finanzas, impuestos y asuntos financieros en general; y*
iii. *Tener perfil legal con amplia experiencia en el ejercicio del derecho.*

e) Las planchas de candidatos a integrar el Comité Ejecutivo al momento de su inscripción, deberán estar firmadas por cada uno de los candidatos en señal de que aceptan su postulación, o presentar evidencia escrita de que han aceptado formar parte de dicha plancha.

f) La Comisión Electoral, en un plazo de un (1) día calendario, comprobará la veracidad de la documentación que refleja los criterios de elegibilidad requeridos para formalizar su registro. Si no tiene objeciones comunicará a los miembros la aceptación de la inscripción de la plancha. En caso contrario, devolverá la solicitud de inscripción indicando las razones y otorgando un plazo de un (1) día calendario para que se subsane el reparo y se presente de nuevo. Si la plancha no está de acuerdo con los reparos hechos por la Comisión Electoral tendrá un plazo de un (1) días para presentar un recurso ante la Comisión de Apelación de FEDOFUTBOL. Si la decisión favorece a la Comisión Electoral, la plancha tiene un (1) día, a partir de la fecha en que la Comisión de Apelación emita su decisión sobre el recurso, para satisfacer el reparo y hacer una nueva presentación de solicitud de inscripción, si la plancha no cumple con las condiciones requeridas, la misma será rechazada de manera definitiva. La plancha solo puede corregir los aspectos relacionados con el reparo realizado por lo que no pueden realizar otros cambios a la plancha en aspectos que no fueron objetados. A cada plancha registrada le será asignado un número en el mismo orden de inscripción, que servirá para identificarla.

g) Las planchas, podrán promover a sus candidatos dentro de los Miembros de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) a partir de que la Comisión Electoral haya aceptado su inscripción definitiva, y hasta, una hora antes de que inicie la Asamblea Electoral. No se permitirá la exhibición de letreros ni afiches en el lugar de las elecciones.

9.2 Los candidatos a la primera Comisión de Disciplina serán nominados por la Comisión de Regularización y durarán en sus cargos dos (2) años.

Artículo 10 Del procedimiento de votación

10.1 La Asamblea Electoral se convocará con por lo menos ocho (8) días de anticipación.
10.2 El proceso de votación para las Planchas se realizará de la siguiente forma:

a) Las planchas son elegidas por la Asamblea Electoral.

b) Los Delegados deberán adjuntar a la boleta electoral una copia del acta certificada donde se le otorgó el mandato expreso de su Comité Ejecutivo o Junta Directiva que indica a que plancha favorecerá con su voto.

10.3 La Comisión Electoral elegirá uno de los siguientes métodos para que los delegados expresen sus votos:

a) **Votación Abierta:** Este método será aplicable en caso de que se presente una sola plancha. Los delegados presentes expresarán sus votos levantando la mano en el momento a someterse a consideración la plancha, debiendo contabilizarse los votos para indicar si la plancha fue acogida por unanimidad o mayoría de votos.

Votación Secreta: Este método se aplicará en caso de que se presenten múltiples planchas. El voto consistirá en una boleta única firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral, con recuadros adecuadamente demarcados, uno por cada plancha, para consignar el número que identifique a la misma y el nombre de sus integrantes, así como el cargo al que se presentan. El delegado hará la elección de la plancha por la que desee votar, colocándole encima al recuadro una cruz o una raya, o encerrando el recuadro de la plancha de su preferencia en un círculo con el marcador que le será suministrado al efecto, y a seguidas doblará la boleta de tal forma que impida la exhibición de la plancha seleccionada y adjuntará el acta certificada donde se le otorgó el mandato expreso con el que favorecerá su voto.

10.4 Para votación secreta se emitirán boletas para planchas. El acto de voto secreto será individual y reservado. Este voto deberá ser depositado en una urna para luego ser contabilizado por la Comisión Electoral, en presencia de todos los delegados presentes en la Asamblea.

10.5 Desde el momento en que el presidente de la Asamblea entregue la misma a la Comisión Electoral sólo podrán estar en el local donde se celebren las elecciones las siguientes personas:

a) La Comisión Electoral

b) Los delegados

c) Personal administrativo de soporte a la Comisión Electoral

10.6 No se permitirá la entrada a personas con armas de ningún tipo.

10.7 No se permitirá grabaciones de voz ni de video ni el uso de celulares ni dispositivos inteligentes o de grabación dentro del espacio de votación al momento de depositar su voto en la urna.

10.8 La Comisión Electoral tendrá a su disposición el siguiente material:

a) Una Urna

b) Boletas electorales para la elección del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Disciplina, de acuerdo con el número de miembros con derecho al voto

c) Listado de la nómina de presencia de Asociados con derecho al voto en la Asamblea.

d) Sellos gomígrafos: Voto Observado, Voto Nulo y Voto Válido.

e) Cualquier otro que la Comisión Electoral requiera para llevar acabo sus tareas.

Artículo 11 Proceso de apelación

11.1 Se podrán interponer apelaciones a las decisiones de la Comisión Electoral ante la Comisión de Apelación de FEDOFUTBOL cuyas decisiones serán finales y vinculantes y no sujeta a ningún otro recurso, por lo que no se podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios, al Comité Olímpico Dominicano, el Ministerio de Deportes o ante cualquier organismo jurisdiccional.

11.2 Las apelaciones se presentarán por escrito, debidamente motivadas, y se harán llegar a la Secretaría General o quien haga sus veces, con copia a la Comisión Electoral por correo certificado, correo electrónico o mediante comunicación escrita ambas con acuse de recibo en el plazo de un (1) días posteriores a la comunicación de la decisión de la Comisión Electoral.

11.3 La Comisión de Apelación decidirá si acepta la presentación de nuevas pruebas y documentos no facilitados por el candidato en su candidatura inicial. También decidirá si permite que la Comisión Electoral presente documentos o escritos ampliatorios sobre la decisión tomada.

11.4 La Comisión de Apelación evaluará las apelaciones en el plazo de un (1) días posteriores a su recepción y comunicará su decisión a los candidatos dentro del mismo plazo.

Artículo 12 Lista oficial de candidatos

12.1 La lista oficial de las planchas se enviará a los miembros de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). al menos dos (2) días antes de la Asamblea que haya elecciones. La Secretaria General, o quien haga sus veces, de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS). enviará esta documentación junto con los recordatorios de convocatoria de la asamblea a todos los Miembros de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS)

12.2 La lista oficial de candidatos también se publicará en la página web de FEDODUTBOL y en las redes sociales.

Artículo 13 Funciones de la Comisión Electoral durante la Asamblea Electoral

Durante la Asamblea Electoral, la Comisión Electoral deberá realizar las siguientes funciones:

a) verificar la identidad de los votantes (delegados) con la participación de un Notario Público.

b) supervisar el procedimiento electoral;

c) llevar a cabo el conteo de las boletas electorales;

d) adoptar cualquier decisión necesaria relativa a la validez o la nulidad de las boletas electorales;

e) adoptar una decisión firme sobre cualquier cuestión relativa al proceso electoral;

f) anunciar los resultados oficiales;

g) si fuera necesario, organizar una rueda de prensa.

Artículo 14 Boleta Electoral

14.1 La Secretaría General, o quien haga sus veces, de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS) elaborará las boletas electorales bajo la supervisión de la Comisión Electoral. Su impresión deberá ser clara y legible.

14.2 Las boletas electorales deberán tener un color diferente para cada ronda de votación.

14.3 Las boletas electorales de las planchas para la elección del Comité Ejecutivo deberán indicar el número de la plancha y los nombres de sus integrantes.

14.4 Las boletas electorales de los candidatos a integrar la Comisión de Disciplina deberá indicar el nombre del candidato.

Artículo 15 Urna

15.1 Habrá una urna preferiblemente transparente para depositar las boletas electorales de las planchas del Comité Ejecutivo.

15.2 Antes de comenzar el procedimiento electoral, se abrirán las urnas y se presentarán a los Delegados de la Asamblea mostrando que están vacías. A continuación, se cerrarán y se colocarán en una mesa adjunta a la mesa ocupada por los integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 16 Emisión de votos

16.1 Antes de solicitar a los Delegados que emitan su voto, el presidente de la Comisión Electoral deberá explicar en detalle el funcionamiento del procedimiento electoral (urnas, boletas electorales, boletas electorales válidas y nulas, conteo, mayorías necesarias, resultados, etc.) y hacer referencia a las disposiciones estatutarias pertinentes.

16.2 A continuación, el presidente de la Comisión Electoral deberá llamar individualmente a cada Delegado de los Miembros presentes y con derecho a voto, en el orden en que aparecen en la nómina de presencia previamente firmada para que se dirija al frente de la sala donde se celebran las elecciones

16.3 Tras escuchar su nombre, el Delegado se dirigirá al frente de la sala donde se celebran las elecciones y recibirá una boleta electoral, para la elección de la plancha del Comité Ejecutivo

y de los candidatos a integrar la Comisión de Disciplina. Todas las boletas electorales estarán selladas y firmadas/inicialadas por los miembros de la Comisión Electoral.

16.4 El Delegado procederá a marcar las boletas dentro del recuadro correspondiente o de alguna forma marcar de manera inequívoca su voluntad. El voto será emitido de conformidad con el mandato expreso de su Comité Ejecutivo sobre la plancha a elegir. El delegado deberá adjuntar el acta que indica el mandato expreso que le fue otorgado para favorecer a la plancha por la cual está votando.

16.5 No se podrá entrar a la cabina con teléfonos móviles, cámaras u otros dispositivos de grabación.

16.6 El delegado depositará su boleta electoral en la urna correspondiente, y volverá a su asiento.

16.7 El escrutinio comenzará cuando todos los delegados hayan depositado sus boletas electorales en las urnas. Un integrante de la Comisión Electoral abrirá las urnas y sacará las boletas electorales delante de los delegados

16.8 En ese momento se procederá a determinar la cantidad de delegados que ejercieron el derecho al voto y comenzará el conteo de los votos.

V. CONTEO DE VOTOS

Artículo 17 Principios generales

17.1 Solo los integrantes de la Comisión Electoral podrán participar en el conteo de las boletas electorales. Todas las acciones correspondientes (apertura de las urnas, conteo de boletas electorales, conteo de votos, etc.) deberán efectuarse de tal manera que los delegados de la Asamblea puedan seguirlas claramente.

17.2 En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una boleta electoral o de un voto, la redacción del acta de escrutinio, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al recuento de votos, la decisión adoptada por la Comisión Electoral será firme y definitiva.

Artículo 18 Boletas electorales nulas

18.1 Se considerarán votos nulos y se le colocará el sello de " Voto Nulo", bajo el solo criterio de esta Comisión, aquellas boletas electorales que:

a) no contengan los distintivos oficiales establecidos por la Comisión Electoral;

b) contengan palabras que no sean el nombre de los candidatos;

c) sean ilegibles o estén estropeadas;

d) presenten elementos o marcas que no permitan su identificación.

e) voten por más de una plancha en el caso de las votaciones para el Comité Ejecutivo.

f) cuando el círculo o marca sea trazado de tal suerte que resulte dudoso reconocer la plancha seleccionada.

18.2 El presidente de la Comisión Electoral escribirá en el dorso de las boletas electorales nulas los motivos de invalidación de la misma y todos los miembros la refrendarán con su firma.

Artículo 19 Errores ortográficos

Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del sufragio, salvo que no permitan identificar con certeza a uno de los candidatos oficiales.

Artículo 20 Conteo y anuncio de los resultados

20.1 Una vez abiertas las urnas, los integrantes de la Comisión Electoral en presencia de la Asamblea y de un Notario actuante que será designado previamente mediante acta por la Comisión Electoral contarán el número de boletas electorales y comprobarán su validez.

20.2 Si el número de boletas electorales depositadas es igual o inferior a aquel de boletas electorales distribuidas, la votación será válida. Si dicho número excede el de las boletas electorales distribuidas, la comisión electoral podrá declarar nula la votación y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento anteriormente descrito o realizar una investigación sobre el exceso de boletas electorales y si se aclara satisfactoriamente eliminándose las boletas en exceso no se declarará nula la votación.

20.3 Una vez se compare el número de delegados asistentes y registrados en la lista de votantes y el número de boletas encontradas en la urna, el presidente de la Comisión Electoral leerá, uno a uno y en voz alta a favor de qué plancha se emitió el voto. Luego pasará la boleta a la mesa electoral para la validación e inspección de los demás miembros.

20.4 Los integrantes de la Comisión Electoral procederán al conteo de los votos obtenidos por cada plancha y harán la tabulación de las boletas según la plancha a que correspondan, todo en voz alta y en forma pública y a la vista de todos los presentes.

20.5 Si fuera necesaria una segunda (o subsiguiente) ronda de votación, el procedimiento electoral deberá repetirse conforme a los artículos precedentes. También cabrá informar a los delegados de la Asamblea sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda ronda de votación (p. ej. el posible cambio de las mayorías requeridas, la eliminación de candidatos, etc.).

20.6 Después de cada ronda de votación, el presidente de la Comisión Electoral anunciará oficialmente los resultados ante los miembros de la Asamblea.

20.7 El secretario colocará todas las boletas electorales recogidas y contadas en sobres dispuestos a tal efecto. A continuación, el presidente de la Comisión Electoral firmará y sellará los sobres. La Secretaría General, o quien haga sus veces, de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS). conservará los sobres y los destruirá transcurridos sesenta (60) días de la clausura de la Asamblea.

20.8 Para que una plancha sea electa se requerirá más de la mitad de los votos válidos emitidos. Si ningún candidato obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo las dos planchas que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación. En caso de empate en la segunda votación, se realizará una nueva votación hasta que el candidato en cuestión resulte elegido de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo. Si resultare un nuevo empate, se realizará una nueva votación cada treinta (30) minutos después de haberse declarado el empate y así sucesivamente hasta llegar a la tercera ronda. Después de la tercera ronda sino se obtiene un resultado final, se dará por finalizado este punto de la agenda, y las posiciones respectivas quedarán vacantes. La

UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ (UNFUTMATS. tendrá que llamar nuevamente a Asamblea Electoral dentro de los treinta (30) días siguientes, para llevar a cabo las elecciones.

20.9 Se declarará como plancha ganadora aquella que cuente con la mayoría de votos.

20.10 El Presidente de la Comisión Electoral conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo saliente, o quien lo sustituya, procederán a juramentar al recién electo Comité Ejecutivo el cual tomará posición de inmediato.

20.11 El resultado final constará en un informe escrito que de inmediato preparará la Comisión Electoral y que será firmado por todos sus integrantes. Este informe escrito será entregado junto con el registro de votantes al Secretario General de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS)

20.12 El informe que la Comisión Electoral deberá rendir al Comité Ejecutivo consistirá en la entrega del acta que al efecto se levante y se procederá de inmediato a la proclamación del nuevo Comité Ejecutivo.

20.13 La juramentación y toma de posesión de los miembros del Comité Ejecutivo, se hará inmediatamente después de que el Secretario de la Asamblea reciba los resultados de la Comisión Electoral, y dentro de la celebración de la Asamblea.

V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21 Almacenamiento de los documentos y confidencialidad

21.1 La Comisión Electoral y la Comisión de Apelación deberán entregar todos los documentos oficiales junto con los documentos que reciban durante el proceso electoral a la Secretaría General, o quien haga sus veces, de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS) que será responsable de archivarlos.

21.2 Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Apelación deberán tratar con total confidencialidad y abstenerse de divulgar cualquier tipo de información y documentos a los que hayan tenido acceso durante el proceso electoral. Esta obligación permanecerá vigente por un período indefinido tras el proceso electoral. Asimismo, no deberán conservar ningún documento (en formato físico o electrónico) que recibieran durante el proceso electoral.

Artículo 22 Notario

Un notario público deberá asistir a la Asamblea, verificará la identidad de los delegados y certificará los resultados de las votaciones.

Artículo 23 Casos imprevistos

23.1 Todas las cuestiones relacionadas con la organización administrativa o técnica de la Asamblea electoral que no se incluyan en este Reglamento Electoral o en los Estatutos y reglamentos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS) estarán reguladas por la Comisión Electoral, que será responsable de adoptar una decisión firme y definitiva al respecto.

23.2 Todas las cuestiones relacionadas con el proceso electoral que no se incluyan en este Reglamento Electoral o en los Estatutos y los reglamentos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS) estarán reguladas por la Comisión Electoral, que será responsable de adoptar una decisión firme y definitiva al respecto.

Artículo 24 Abstención

Las elecciones constituyen el único medio válido para escoger formalmente a los integrantes del Comité Ejecutivo. La abstención es un acto voluntario individual, y en esa virtud no se reputa como falta. Sin embargo, las tareas tendientes a promoverla entre los demás miembros lesionan el recurso institucional de las elecciones. cualquier campaña a favor de la abstención será considerada como un atentado al orden institucional de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS).

Artículo 25 Uso del correo electrónico

Las planchas y la Comisión Electoral usarán el correo electrónico para su intercambio de comunicaciones de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cada plancha debe comunicar a la Comisión Electoral, la dirección de correo o direcciones de correo, a las que desea se le remitan las comunicaciones de la Comisión Electoral.

b) La receptora debe realizar confirmación de recepción del correo electrónico.

c) Si en algún momento estas direcciones de correo electrónico son compartidas o accesadas por otra persona o entidad distinta a la aquí registrada, la Comisión Electoral asumirá como válido el Iniciador de la comunicación y al Destinatario que realizó su confirmación de recepción.

d) La Comisión Electoral le dará respuesta en caso de ser necesario o en su caso emitirá un acuse de recepción en un plazo de 24 horas.

e) Las notificaciones así realizadas tendrán plena validez, siempre que se observen las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 26 Sanciones

Los candidatos, delegados, o invitados a la Asamblea que incurrieren en los hechos descritos en este artículo podrán ser sancionados de conformidad con los Estatutos y reglamentos de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS)

a) Proferir agravios, insultos u ofensas graves contra UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS) o contra la Comisión Electoral, o contra algún miembro , a través de cualquier medio o forma;

b) Poner en duda el honor o la honradez del Comité Ejecutivo, de la Comisión Electoral, o de algún miembro , mediante insinuaciones o afirmaciones anticipadas o prejuiciosas, lesivas a su dignidad;

c) Comportarse en forma desleal, en contra de la moral y las buenas costumbres;

d) Trata de impedir el proceso electoral obstaculizando de cualquier forma a los delegados para que ejerzan el sufragio; y

e) Violar los Estatutos de UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS) resoluciones de Asambleas, del Comité Ejecutivo o de la Comisión Electoral.

Artículo 27 Entrada en vigor

Este Reglamento Electoral fue adoptado por la Comisión Regularizadora de la Federación Dominicana de Fútbol, Inc. en Santo Domingo, República Dominicana el once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), y entró en vigor en esta misma fecha.

Santo Domingo, República Dominicana al once (11) de diciembre de 2019.

En nombre de la UNIÓN DE FÚTBOL DE LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ(UNFUTMATS).

MARCOS TRONCOSO MEJÍA
Presidente

FRANCISCO LAPOUBLE SEGURA
Secretario